FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
LICEOS DEL EJÉRCITO

SEGUNDO MODIFICACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 047-CELIC-2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL _ EJÉRCITO NACIONAL _ LICEOS DEL EJERCITO Y FRANCEIDY ANDREA SALAZAR GARZON, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1030582565.

El suscrito Teniente Coronel **RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No.· **80.031.663 expedida en Bogotá, D.C;** en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército, nombrado mediante Plan de traslados **II Semestre** sistema estados mayores, con radicado No.2021315015173763:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPERTRAS-40 45 del 17 de Noviembre de 2021 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en acta de posesión militar No. 001 del 06 de enero de 2022, en calidad de competente contractual debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del ministerio de defensa nacional No. 4223 del 22 de junio del 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIODE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJERCITO con NIT. 800.130.640-3, por una parte, como el CONTRATANTE, y por la otra FRANCEIDY ANDREASALAZARGARZON,identificado(a)conlacéduladeciudadaníaNo.1030582565 can NIT 1030582565-6concorreofransegar_1416@hotmail.com,residenteenla CLL37 S ·91C-34 de la ciudad Bogotá, de profesión LICENCIADAEN FISICA y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante resolución No. 002 del 12 de enero de 2022 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150de2007, Decreto1082de2015 Y demás normas complementarias, hemos convenido reiniciar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales No. 047- CELIC-2022 y previos las siguientes consideraciones

a) Que el día 12 de enero del año 2022 se firmó el contrato de prestación de servicios profesionales No.047-CELIC-2022, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DEL LICEO SANTA BARBARA DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO DOCENTE FISICA".

b) Que el plazo de ejecución del presente Contrato inicia a partir de que se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la aprobación de la garantía única, la expedición del registro presupuestal y hasta 30 de noviembrede2022.

c) Que el valor del contrato, corresponde a la suma TREINTA MILLONES NOVECIENTOSOCHENTA y SIETE MIL PESOS ($30.987.000,00), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 622 de fecha 8 enero del 2022.

d) Que el valor del contrato, corresponde a la suma TREINTA MILLONES NOVECIENTOSOCHENTA y SIETE MIL PESOS ($30.987.000,00), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP No. 622 de fecha 8 enero del 2022

e) Que el TC. RONALD Libardo CHAVES MARTINEZ Subdirector y Ordenador del Gasto LICEOS DEL EJERCITO, acepta la suspensión del Contrato No.047-CELIC-2022, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DOCENTE DEL LICEO SANTA BARBARA DE LOS LICEOS DEL EJERCITO - DOCENTE FISICA"

f) Que el día 28 de septiembre por oficio No. 173 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-CELIC-LSB, el supervisor del contrato solicita reiniciar, para realizar cesión del contrato e indica que la contratista decidió no continuar con el contrato y en pro que la necesidad subsistía se necesitaba encontrar el perfil para remplazarlo.

g) **Que** por regla general los contratos estatales podrán ser modificados cuando sea necesariopara lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80/1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(...)evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación*" entre otros

h) **Que** se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto de la suspensión en los contratos estatales, resaltando lo siguiente: *"(...) El artículo 53 de la misma Ley establece los efectos producto de esa suspensión, en ese sentido se debe entender entonces que una vez ocurrida la suspensión de los contratos de trabajo cesan de forma temporal algunas de las obligaciones a cargo de las partes en la relación laboral, esto es, empleador y trabajador. Así*

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.con

pues, el trabajador deja de prestar los servicios para los que fue contratado y el empleador a su vez suspende el pago de los salarios o remuneración como contraprestación a ese servicio. Sin embargo, al respecto la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara en afirmar que mientras que dure la suspensión del contrato laboral por un tiempo determinado y de acuerdo con las normas laborales referidas, ciertas obligaciones tales como la prestación del servicio de seguridad social (salud y pensión) siguen vigentes en cabeza del empleador con el fin de garantizar a los trabajadores este principio que goza de carácter constitucional, (…) ya que a consecuencia de la suspensión, el trabajador no se puede ver afectado en sus garantías laborales mínimas que se encuentran reconocidas en las normas laborales vigentes pues este ordenamiento jurídico busca proteger a la parte débil de la relación laboral que puede verse afectada en sus derechos e intereses.(…)". Ahora bien, señala el artículo 333 de la Constitución Política, que la empresa tiene una función social que implica obligaciones, una de ellas, propender por el bienestar de sus trabajadores, es decir, pese a la declaración de emergencia sanitaria, el Ministerio De Trabajo, no ha relevado a los empleadores y compañías de informar previamente y obtener el aval o permiso para proceder con la suspensión de contratos laborales o a despidos colectivos, es decir, no puede inferirse que, solo por el hecho de haberse declarado pandemia por parte de la OMS y haberse declarado estado de emergencia sanitaria en nuestro país, opera ipso iure por parte de las empresa la suspensión de contratos, tal hecho se evidencia en el oficio con "ASUNTO: RADICADO 08SE2020741700100000867 6 PRESERVACION FUENTES DE EMPLEO – FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO PARA SUSPENDER EL CONTRATO DE TRABAJO", en el cual de manera reiterada se hace mención de las circulares anteriormente traídas en cita y se invita a hacer uso de los mecanismos que pueden usar los empleadores para preservar las fuentes de empleo, sobre los cuales la accionada ni la vinculada nada señalaron, sobre si hicieron uso de ellos, además el Ministerio del Trabajo hizo uso del poder preferente para evaluar las solicitudes de autorización de despidos colectivos o suspensión temporal de actividades hasta por 120 días, a raíz de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, por lo cual emitió la Resolución 803 de 2020 en la que se anuncia que, el viceministro de Relaciones Laborales conocerá, de manera oficiosa, las solicitudes de suspensión de contratos por razones económicas por hasta 120 días y las solicitudes de permiso para despidos colectivos. Es menester resaltar que el accionante frente a su empleador se encuentra en una situación de insubordinación o indefensión, que habilita el recurso constitucional de amparo que aquí se resuelve y en este orden de ideas, de conformidad con lo expuesto por la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo", insta a los Estados a adoptar medidas

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.con

urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida, tiene derecho a que se le garantice su puesto de trabajo y consecuentemente sus ingresos, en atención a que hacer que la carga por la actual crisis la asuma el trabajador, a través de la suspensión del contrato de trabajo, con afectación sobre su salario implica un rompimiento desmesurado del equilibrio contractual, no siendo así, si tal carga o responsabilidad es asumida por el empleador en atención a su situación privilegiada en la relación laboral, además es claro que al empleador ante las circunstancias actuales, solo podrá mediante autorización del inspector de trabajo hace uso dichas figura, en virtud de la protección que se encuentra en cabeza del empleado subordinado hoy accionante, por lo que no podía deliberada y unilateralmente despojarlo de sus ingresos, viéndose conculcados los derechos del trabajo y mínimo vital para su manutención y la de su familia.

i) Que quienes suscriben el presente reinicio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan suspender el Contrato de Prestación de servicios Profesionales **No.047-CELIC-2022, así:**

CLAUSULA PRIMERO: reiniciar el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No.**047-CELIC-2022 el 3 de octubre de 2022**

CLAUSULA SEGUNDO: modificar el plazo de ejecución añadiendo 10 días a la terminación, por lo que el plazo quedaría hasta con fecha 10 de diciembre de 2022

CLAUSULA TERCERO: el perfeccionamiento del presente modificatorio será con la firma de las partes

En constancia se firma la presente Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo en Bogotá D.C. el tres de octubre de 2022

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – LICEOS DEL EJERCITO

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.con

Teniente Coronel RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ
Ordenador del gasto - Liceos del Ejército

Enterado y aceptado

FRANCEIDY ANDREA SALAZAR GARZON
Cedula de Ciudadanía No. 1030582565
CONTRATISTA

OD12 ALVAREZBERMUDEZ OSCAR REYES
Supervisor del contrato

PS. CESAR AUGUSTO CORTES GOMEZ
Comité Jurídico

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 100 # 11-00 Bogotá, D.C
Teléfono Celular 3182825726
precontractual@liceosejercito.edu.con

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
LICEO SANTA BÁRBARA SECTOR SUR-C

Radicado No.**173** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-CELIC-LSB

Bogotá, D.C, 28 de septiembre del 2022

Señor Teniente Coronel
RONALD LIBARDO CHAVES MARTINEZ
Subdirector Liceos del Ejército
Bogotá. D.C

Asunto: Solicitud del contrato 047-CELIC-2022

Respetuosamente me permito solicitar al señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto a quien corresponda, autorizar el reinicio del contrato **047-CELIC-2022** cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DOCENTE DE FISÍCA EN EL LICEO SANTA BÁRBARA** para realizar la cesión del contrato de la señora **FRANCEIDY ANDREA SALAZAR GARZON** identificada con cedula **N° 1.030.582.565** al señor **JOAN RAFAEL RUBIANO ESPINDOLA** identificado con cedula **N° 1.024.485.048** quien revisada la hoja de vida cumple con la idoneidad para realizar esta cesión, lo anterior de acuerdo a oficio de fecha 28 de septiembre de la docente quien informa que recibe una propuesta laboral donde pone en práctica sus estudios de posgrado y adicionalmente recibe una remuneración económica que le permite mejorar su calidad de vida. Dado lo anterior no le permite continuar con la ejecución del contrato.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente.

OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ BERMÚDEZ
Rector

Elaboró: SS. *María Clemencia Ramírez*
Secretaría Rectoría

Revisó: Claudia Yaneth Osorio Dutary
Coordinadora Académica

VoBo.: Ruth Angela Burgos Castañeda
Coordinadora de Convivencia

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Escuela de Artillería. Km. 3 vía Usme - Bogotá
Celular 3138938256
secretariarector_lsb@liceosejercito.edu.co

Administrativo.
Autorizado.



Bogotá D.C, 28 de septiembre de 2022

Señor
Oscar Andrés Álvarez Bermúdez
Rector
Liceo Santa Bárbara

ASUNTO: solicitud cesión contrato **N°047-CELIC-2022**

Estimado señor rector, por medio de la presente me permito solicitar el reinicio y cesión del contrato **N°047-CELIC-2022**, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS COMO DOCENTE DE FISÍCA EN EL LICEO SANTA BÁRBARA**, partir del 3 de octubre de 2022, lo anterior por que recibo una propuesta laboral donde puedo poner en práctica mis estudios de posgrado y adicionalmente recibo una remuneración económica que me permite mejorar su calidad de vida.
Dado lo anterior me permito informar que me es imposible continuar con la ejecución del contrato.

Cordialmente,



FRANCEIDY ANDREA SALAZAR GARZON
Docente de Física
CC. 1.030.582.565